

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-15767-2022 del 27 de septiembre del 2022, el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.266, solicita ante Cornare **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-18829, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de Aprovechamiento Forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.266, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-18829, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de la regional PÁRAMO, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número CE-15767-2022 del 27 de septiembre del 2022.

Parágrafo: El presente Acto Administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003- 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

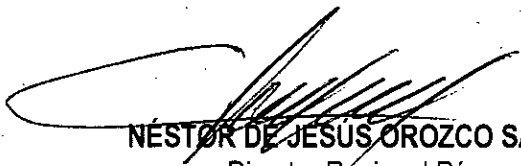
ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

28/09/2022.

Expediente: 05.756.06.40877.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 28/09/2022.